



Milpa Alta, Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.

OFICIO NUM. UDAA/ 013 /2019

**LIC. ENRIQUE REYNOSO MARTÍNEZ
ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E.**

En atención a su similar SRM/556/2019 de fecha 26 de junio del presente, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentando ante el INFOCDMX presentado por Marco López, dando lugar al expediente número **RR.IP.1103/2019**, en relación a la solicitud de información pública registrada con el folio **0412000019319**, solicitando ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada a la a la Solicitud de Información Pública que le fue planteada.

Derivado de lo anterior, se da respuesta puntual de acuerdo a lo siguiente:

CONTENIDA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Copia de documentos/revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de marcado, contratos facturas de patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comparar o rentar/acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México s.a. de c.v...."(Sic)

RESPUESTA:

En el ámbito de competencia de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento y de conformidad al Manual Administrativo Vigente, al realizar la revisión exhaustiva en los archivos existentes del 1º de enero de 2019 al día de la fecha, no se ha realizado ninguna adquisición por concepto de: patrullas, camionetas patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
C. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ VILLALOBOS.

**JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO**

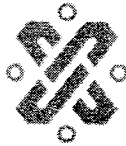
c.c.p C. CARMEN PUEBLA TORRES.- Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

ERM/ghg



Gobierno de
los pueblós

MILPA ALTA



Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México, a 27 junio del 2019

Oficio No. JUDMO/009/2019

**LIC. VANIA LOZANO MEDINA
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .**

En atención a su similar UT/306/2019 y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2002.2019 referente al Recurso de Revisión con número de expediente: RR.IP.1103/2019, emito la siguiente respuesta:

Con base a la resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria respecto lo atribuible a la Unidad de Seguridad Ciudadana y que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 y 252 en relación con el diverso 235 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicialmente referido.

CUMPLIMIENTO: De conformidad al Manual Administrativo vigente en la Alcaldía de Milpa Alta es la JUD. de Monitoreo y Operativos el área que detenta la información respecto a:



Gobierno de los pueblos

Vareni 1:40 pm



"copia de documentos /revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv"... (sic).

En el ambiro de mi competencia y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 252 y 257 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado de lo anterior, se emite respuesta puntual de acuerdo a lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de Milpa Alta, informo que, para la adquisición de patrullas, camionetas patrullas, moto patrullas y equipo de cámaras alarmas vecinales, **no obra documentación y/o información** concerniente a ningún proceso licitatorio, por ende, esta Unidad de Seguridad Ciudadana, **no tiene vínculo alguno con proveedores.**

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO FERRER RETANA
JUD. DE MONITOREO Y OPERATIVOS

C.c.p.- LIC. ROSARIO ERICKA GÓMEZ ROMERO. – Titular de la Unidad de la Alcaldía Digital y Gobierno Abierto.
LIC. ALEJANDRO CHRISTIAN LIMÓN PADRÓN, Director de la Unidad de Seguridad Ciudadana

ACL P/AFR/jocm*



Gobierno de
los poblós



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1103/2019

En la Ciudad de México, a **treinta de octubre de dos mil diecinueve.**

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El cinco de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestara respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado, y se le reconoce como nuevas cuentas de correo electrónico las siguientes unitransparenciamilpaalta@gmail.com y iopmilpaalta@hotmail.com para recibir todo tipo de notificaciones, respecto al presente recurso.

SEGUNDO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...
Novena Época
Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento, transcurrió del día **diecisiete al veintitrés de**

octubre de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación se realizó el día **dieciséis de octubre** del presente año. Señalado lo anterior, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El dos de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de ORDENAR al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de acceso a la información que le fue planteada.

c) Mediante proveído del cinco de julio de dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado; ahora bien, de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento se advierte que el Sujeto Obligado con fecha veintiocho de junio del año en curso, le notificó al particular una nueva respuesta, en la que indicó lo siguiente:

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamientos, señaló, que al realizar la revisión exhaustiva en los archivos existentes del uno de enero a la fecha de la respuesta, no se ha realizado ninguna adquisición por concepto de patrullas, camionetas patrullas, moto patrullas, equipo de cámaras y alarmas vecinales.
- La Jefatura de la Unidad Departamental de Monitoreo y Operativos, señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Milpa Alta, informa que para la adquisición de patrullas, camioneta patrullas, moto patrullas y equipo de cámaras, alarmas vecinales; no obra documentación y/o información concerniente a ningún proceso licitatorio.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una nueva respuesta a la solicitud de información de la particular, en los términos señalados en líneas precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el dos de mayo de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, **no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada**, ello en atención a que, tal y **como se indicó mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión** a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“...
Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:
(...)
La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.
...”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

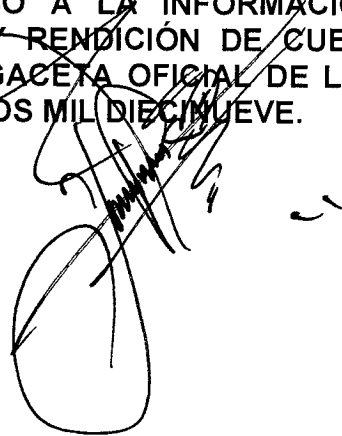
CUARTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

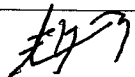

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.



 Elaboró: Pablo Rodríguez Nataren <i>Cumplida</i>	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	--